

CORONAVIRUS, MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN BOLIVIA

Ramiro Orias Arredondo
Oficial de Programa Sénior DPLF

En Bolivia el Estado de Excepción se encuentra establecido en los artículos 137 al 139 de la Constitución Política del Estado, señalando que: “*En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad*¹ (Artículo 137). *La vigencia de la declaración del estado de excepción dependerá de la aprobación posterior de la Asamblea Legislativa, que tendrá lugar apenas las circunstancias lo permitan y, en todo caso, dentro de las siguientes setenta y dos horas a la declaración del estado de excepción* (Artículo 138-I). *El Ejecutivo rendirá cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional de los motivos que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, así como del uso que haya hecho de las facultades conferidas por la Constitución y la ley* (Artículo 139-I).

Por lo que tenemos en Bolivia un **régimen de excepción donde el Ejecutivo lo declara, sujeto al control parlamentario posterior**, ya que el legislativo tiene la competencia de aprobarlo. Además, este régimen está por encima de los instrumentos internacionales –p.e. art. 27 del *Pacto de San José*–, ya que no reconoce la suspensión de derechos en general, pero si el ejercicio de ciertas facultades extraordinarias, como podrían ser las de control, vigilancia, o de gasto público.

El gobierno de la **presidenta Añez no ha utilizado el régimen de excepción previsto en la Constitución**, que le podría otorgar facultades extraordinarias para enfrentar esta pandemia Coronavirus (COVID-19), más bien mediante decretos supremos ha declarado **estado de emergencia sanitaria** en base al **Código de Salud**, del 18 de julio de 1978².

Debido a la pugna política con la mayoría legislativa que controla los dos tercios en ambas cámaras, el Ejecutivo ha seguido la ruta de la emergencia sanitaria³, para **sortear la rendición de cuentas por las medidas extraordinarias**, ya que estas implican ciertas restricciones a los derechos de circulación, residencia y reunión principalmente.

Inicialmente, mediante **Decreto Supremo # 4192** se establecen medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19) en todo

¹ En relación a este alcance es pertinente citar también el art. Artículo 13 – IV de la CPE: Los convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los **Estados de Excepción** prevalecen en el orden interno.

² Artículo 75°.- Cuando una parte o lodo el país se encuentre amenazado o invadido por una **epidemia**, la Autoridad de Salud declarará **zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias**. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

³ [http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar_comp/\(COVID-19\)](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar_comp/(COVID-19))

el territorio nacional, disponiéndose el horario continuo en las actividades laborales, la prohibición de reuniones sociales, culturales, deportivas y religiosas de más de cien personas, así como el cierre de discotecas, bares, cines, escenarios deportivos, gimnasios y parques de diversiones. También se prohibió el ingreso de viajeros procedentes de los países correspondientes al espacio Schengen, Reino Unido, Irlanda, Irán, China y Corea del Sur.

Luego estas medidas se amplían mediante el **Decreto Supremo # 4196**, que declara emergencia sanitaria nacional hasta el 31 de marzo de 2020 y cuarentena en todo el territorio de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), por lo que los ciudadanos deberán permanecer en sus domicilios a partir de las 17:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. Además, se dispone el cierre de fronteras para el ingreso de extranjeros a Bolivia, así como se suspenden los vuelos comerciales internacionales de pasajeros.

El día 21 de marzo estas medidas extraordinarias se extienden con nuevas restricciones mediante el **Decreto Supremo # 4199**, que declara la **Cuarentena Total en todo el territorio de Bolivia**, a partir del 22 de marzo de 2020 hasta el 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas. Unos días después, el 25 de marzo, mediante el **Decreto Supremo # 4200**, se refuerzan y fortalecen estas medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus hasta el 15 de abril de 2020, disponiéndose que “los habitantes de Bolivia, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia que se encuentren durante el tiempo que dure la Cuarentena Total, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia, cuya edad este comprendida entre los 18 y 65 años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad”.

Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados sin la autorización correspondiente; con excepción del transporte de alimentos y medicinas. Asimismo, queda **prohibida la organización de reuniones sociales, políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles, caminos urbanos, rurales y vecinales**, así como se establece que las personas que inciten al incumplimiento, desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública.

Por otra parte, se dispone que “Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales en los casos que sean necesarios aplicarán medidas coercitivas para asegurar el mantenimiento del orden público, el Estado de Derecho, la paz social y fundamentalmente la defensa de la vida y la salud, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado”.

El DS 4200 también impone un régimen de sanciones por incumplimiento, de **arresto de ocho (8) horas** más el pago de una multa pecuniaria por el monto de Bs1.000.- sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública”. El uso de una sanción administrativa de privación de libertad, como es el arresto, así sea por 8 horas, sin ningún control judicial y aprobado por decreto supremo, también podría implicar una vulneración al principio de legalidad⁴.

⁴ <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200330/fiscalia-procesara-hombre-que-abandono-cuarentena-sucre>

El 1° de abril la Asamblea Legislativa sancionó la **Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19)**, declarando de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección de esta pandemia. La Ley autoriza al Órgano Ejecutivo “emitir la declaratoria de cuarentena nacional, como medida de prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19)”. También se dispone que se podrán establecer medidas para la detección temprana a través de la implementación de puntos de control sanitario en fronteras, terminales terrestres y aéreas. Finalmente, la Ley manda que “Todos los estantes y habitantes de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente”.

En la misma fecha se dictó el Decreto Supremo 4205, reglamento de la Ley N° 1293, que dispone que las “Fuerzas Armadas en los puestos de resguardo fronterizos coadyuvarán en el control efectivo y el cumplimiento de la Ley N° 1293”. Esta norma impone ciertas restricciones a la libertad de expresión e información; en su artículo 10 establece que “en el marco de la emergencia sanitaria nacional, se prohíbe la difusión de mensajes o contenidos que promuevan la desinformación y sean contrarios al presente Decreto Supremo”. Su incumplimiento será sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública.

Debido a los obstáculos logísticos que implica la cuarentena, el Tribunal Supremo Electoral ha declarado la **suspensión del calendario electoral**, postergando las elecciones generales previstas para el domingo 3 de mayo y -en acuerdo con los principales actores políticos-, ha solicitado a la Asamblea Legislativa la aprobación de una nueva fecha para la realización de las elecciones, que podría ser entre julio y septiembre próximos.

En la **implementación práctica de esta normativa**, primero hay que destacar a la ciudadanía que, exceptuando unos focos de protesta durante los primeros días en la ciudad de El Alto, ha sido ejemplar y de manera mayoritaria ha cumplido ordenadamente la cuarentena. Las fuerzas del orden público están participando en las tareas de control, donde se han dado algunos excesos de fuerza física -sin uso de armas- y maltratos, pero en general han sido casos aislados y puntuales. El art. 139-II de la CPE establece que si existen violación de ddhh estos deben ser juzgados por la justicia penal ordinaria, por lo que no se han establecido fueros especiales.

La Presidenta y su Ministro de Salud han brindado información diaria sobre la emergencia y no se minimizado la gravedad de la situación. Por otra parte, el Ministro de Gobierno ha tenido repetidas alocuciones públicas con amenazas de cárcel con penas severas para los que incumplen la cuarentena y a funcionarios públicos que no desempeñen sus obligaciones en la emergencia⁵.

Aunque inicialmente se prohibió la entrada al país de un grupo de 300 bolivianos en la frontera con Chile⁶, debido al cierre de las fronteras internacionales, el gobierno ha anunciado

⁵ https://eldeber.com.bo/170685_murillo-la-presidenta-me-ha-dado-la-orden-de-meter-preso-hasta-al-ministro-que-no-trabaje, <https://www.lapatriaenlinea.com/?t=ministro-murillo-amenaza-con-meter-presos-a-gobernadora-y-director-del-sedes-de¬a=1014745> y <https://www.youtube.com/watch?v=EpRDa0uumsk>

⁶ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/3/30/el-gobierno-suspende-la-repatriacion-de-bolivianos-desde-chile-251247.html>

que facilitará su ingreso previo un proceso de cuarentena en frontera, luego que la CIDH comunicará al gobierno boliviano que la Defensor del Pueblo había solicitado unas medidas cautelares. Se trata de migrantes bolivianos, posiblemente trabajadores temporales, que al haber perdido su trabajo en el país vecino, buscan volver con sus familias.

Algunas OSC han pedido a la presidenta Jeanine Áñez aplicar medidas sustitutivas a los privados de libertad que llevan una detención preventiva mayor a los seis meses y a las personas de la tercera edad, entre otros grupos, a fin de prevenir la propagación del coronavirus dentro las cárceles. Por otro lado, el Ministro de Gobierno ha señalado que se realizarán ciber-patrullajes en las redes sociales para detener a quienes propagan noticias falsas⁷ y pidió al candidato del MAS, de oposición al gobierno, Luis Arce Catacora, que *no desinforme*, caso contrario, lo detendrían por atentar contra la salud pública⁸. Esto ha merecido un pronunciamiento crítico del Relator para la Libertad de Expresión de la CIDH, quien le recordó los principios que establece la guía para abordar la desinformación en contextos electorales⁹.

⁷ <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/gobierno-recuerda-que-restricciones-son-obligatorias-y-anuncia-sanciones-a-quienes-desinformen-sobre-el-coronavirus-403921>

⁸ <https://www.primeralineainfo.com/murillo-amenaza-con-enviar-a-la-carcel-a-luis-arce-catacora/>

⁹ http://oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia_Desinformacion_VF.pdf